

Código Alemán de Gobierno Corporativo

1. Preámbulo

El presente Código Alemán de Gobierno Corporativo (el "Código") pone de manifiesto disposiciones legales fundamentales para la dirección y el control (gestión empresarial) de las compañías alemanas cotizadas en bolsa. Contiene estándares reconocidos internacional y nacionalmente para una buena y responsable gestión empresarial. El Código debe conseguir que el sistema alemán de gobierno empresarial sea transparente y comprensible. Pretende fomentar la confianza de los inversores internacionales y nacionales, de los clientes, colaboradores y de la opinión pública en la dirección y el control de las sociedades anónimas alemanas cotizadas en bolsa.

El Código pone de manifiesto los derechos de los accionistas, quienes ponen a disposición de la compañía el capital propio necesario y asumen el riesgo empresarial.

Las Sociedades Anónimas alemanas poseen un sistema de gestión dual establecido por ley:

La Junta Directiva dirige la empresa bajo responsabilidad propia. Los miembros de la Junta Directiva asumen colectivamente la responsabilidad de la dirección de la empresa. El Presidente de la Junta Directiva coordina el trabajo de los miembros de la misma.

El Consejo de Vigilancia nombra, controla y asesora a la Junta Directiva y esta directamente involucrado en la toma de aquellas decisiones que sean de importancia fundamental para la empresa. El Presidente del Consejo de Vigilancia coordina el trabajo del mismo.

Los miembros del Consejo de Vigilancia son elegidos por los accionistas en la Junta General de Accionistas. En el caso de empresas con más de 500, o en su caso, 2000 trabajadores en el territorio nacional, éstos también están representados en el Consejo de Vigilancia, de forma que un tercio o, en su caso, la mitad del Consejo de Vigilancia está compuesto por representantes elegidos por los trabajadores. En el caso de empresas con más de 2000 trabajadores, el Presidente del Consejo de Vigilancia, que prácticamente siempre es un representante de los accionistas, tiene un voto dirimente en la toma de decisiones. Los representantes de los accionistas, elegidos por los mismos, y los representantes de los trabajadores están comprometidos de igual manera con los intereses de la empresa.

El sistema de gestión dual, establecido también en otras naciones de la Europa continental, así como el sistema de gestión a través de un Órgano de gestión único (Consejo de Administración), extendido internacionalmente, se están aproximando en la práctica debido a la estrecha cooperación de la Junta Directiva y del Consejo de Vigilancia, siendo ambos sistemas igualmente exitosos.

La rendición de cuentas de las empresas alemanas se orienta en el principio "true-and-fair-view" transmitiendo una imagen real de la situación patrimonial, financiera y de la rentabilidad de la empresa.

Las **recomendaciones** del Código están señaladas en el texto mediante la palabra "**debe**". Las compañías pueden divergir de dichas recomendaciones, pero estando en este caso obligadas a declararlo anualmente. Esto permite a las compañías actuar en función de las necesidades específicas del ramo o de la empresa en cuestión. De esta manera, el Código contribuye a la flexibilización y autorregulación de las empresas alemanas. Además, el Código contiene **sugerencias**, de las cuales es posible divergir sin necesidad de declararlo; en estos casos el Código utiliza expresiones como "**debería**", "**puede**" o "**podrá**". Las restantes partes del Código que no incluyen dichas expresiones, contienen disposiciones legales vigentes de obligado cumplimiento para las compañías.

En las reglamentaciones del Código que no sólo se refieren a la compañía propiamente dicha, sino también a las empresas afiliadas a su grupo, se utiliza el término "empresa" en vez de "compañía".

El Código va dirigido primordialmente a compañías cotizadas en bolsa. A las compañías que no cotizan en bolsa se les recomienda el seguimiento del mismo.

Normalmente el Código se revisa una vez al año, en base a los acontecimientos nacionales e internacionales, siendo adaptado en caso de necesidad.

2. Accionistas y Junta General

2.1 Accionistas

- 2.1.1 Los accionistas ejercen sus derechos en la Junta General y hacen uso en la misma de su derecho de voto.
- 2.1.2 Cada acción confiere el derecho de un voto. No existen acciones con derecho a varios votos o derechos de voto preferenciales ("golden shares"), así como derechos de voto máximo.

2.2 Junta General

- 2.2.1 La Junta Directiva presenta a la Junta General las cuentas anuales y las cuentas consolidadas. Decide sobre la aplicación de los beneficios y aprueba la gestión de la Junta Directiva y del Consejo de Vigilancia, elige a los representantes de los accionistas en el Consejo de Vigilancia y, generalmente, al auditor.

Además, la Junta General decide sobre los estatutos y el objeto de la compañía, sobre modificaciones de los estatutos y medidas empresariales de importancia, tales como contratos empresariales y transformaciones, sobre la emisión de nuevas acciones y de empréstitos convertibles y opcionales, así como sobre la autorización para la adquisición de acciones propias.

- 2.2.2 En la emisión de nuevas acciones, los accionistas tienen un derecho de adquisición preferente proporcional a su participación en el capital de la sociedad.
- 2.2.3 Cada accionista tiene el derecho a participar en la Junta General, a tomar la palabra sobre puntos del orden del día y a formular preguntas y solicitudes.

2.2.4 El Presidente de la Junta General se ocupará de que el desarrollo de la misma sea fluido.

2.3 Convocatoria de la Junta General, representantes con derecho a voto

2.3.1 La Junta General de accionistas tiene que ser convocada por la Junta Directiva por lo menos una vez al año, indicando el orden del día. Los accionistas minoritarios tienen el derecho de exigir la convocatoria de la Junta General, así como la ampliación del orden del día. La Junta Directiva no debe únicamente exponer los informes y documentos exigidos por ley para la Junta General, inclusive las cuentas anuales, y enviarlos a los accionistas que lo soliciten, sino que además debe publicarlos junto con el orden del día en la página web de la compañía.

2.3.2 La compañía debe informar a todas las instituciones financieras, nacionales e internacionales, accionistas y asociaciones de accionistas que lo hayan solicitado con no más de un año de antelación sobre la convocatoria de la Junta General, adjuntando la documentación de la convocatoria, también por medios electrónicos, si así lo solicitan.

2.3.3 La compañía debe facilitar a los accionistas el ejercicio de sus derechos. La compañía debe apoyar a los accionistas también en lo referente a la representación del derecho de voto. La Junta Directiva debe encargarse del nombramiento de un representante que ejercite el derecho de voto de los accionistas conforme a las instrucciones de los mismos. Este debería estar localizable también durante la celebración de la Junta General.

2.3.4 La compañía debería posibilitar a los accionistas el seguimiento de la Junta General a través de medios de comunicación modernos (por ej. Internet).

3. Cooperación entre Junta Directiva y Consejo de Vigilancia

3.1 La Junta Directiva y el Consejo de Vigilancia cooperan estrechamente en beneficio de la empresa.

3.2 La Junta Directiva acuerda con el Consejo de Vigilancia la orientación estratégica de la empresa, y discute con el mismo de forma regular, sobre la realización de la misma.

3.3 Para negocios de gran trascendencia, los estatutos o el Consejo de Vigilancia establecen reservas de aprobación a favor del Consejo de Vigilancia. Hay que incluir en este apartado las decisiones o medidas que modifiquen sustancialmente la situación patrimonial, financiera o de rentabilidad de la empresa.

3.4 El suministro de la información suficiente al Consejo de Vigilancia es un deber compartido por la Junta Directiva y el Consejo de Vigilancia.

La Junta Directiva informa regular, puntual y detalladamente al Consejo de Vigilancia sobre todas las cuestiones de planificación, del desarrollo de los negocios, de la

situación de riesgo y de la gestión de riesgo que resulten relevantes para la empresa. Aborda las divergencias en el desarrollo de los negocios con respecto a los objetivos formulados anteriormente, indicando los motivos para ello.

El Consejo de Vigilancia debe establecer los detalles del reglamento de información y de presentación de informes de la Junta Directiva. Los informes de la Junta Directiva al Consejo de Vigilancia deben normalmente ser redactados. La documentación necesaria para la toma de decisiones, en especial las cuentas anuales, las cuentas consolidadas, y el informe de auditoría se entregan a los miembros del Consejo de Vigilancia, en la medida de lo posible, con la suficiente antelación a la sesión.

- 3.5 Una buena gestión empresarial presupone una discusión clara y abierta entre la Junta Directiva y el Consejo de Vigilancia, así como en el propio seno de la Junta Directiva y del Consejo de Vigilancia. Para ellos es decisiva una amplia garantía de confidencialidad.

Todos los miembros de los órganos garantizan que sus colaboradores cumplan igualmente con la obligación de secreto.

- 3.6 En los Consejos de Vigilancia en los que existe la cogestión, los representantes de los accionistas y los representantes de los trabajadores deberían preparar las sesiones del Consejo de Vigilancia por separado, y en su caso, con miembros de la Junta Directiva.

En caso necesario, el Consejo de Vigilancia debería reunirse sin la Junta Directiva.

- 3.7 En el caso de una oferta pública de adquisición, la Junta Directiva y el Consejo de Vigilancia de la compañía potencialmente objeto de la adquisición, tienen que emitir una opinión fundamentada referente a la oferta, con el fin de que los accionistas puedan tomar una decisión sobre la oferta, basada en el conocimiento de la situación.

Tras el anuncio de una oferta pública de adquisición, la Junta Directiva no está autorizada a realizar transacciones que estén fuera del tráfico mercantil ordinario, las cuales pudieran impedir el éxito de la oferta, salvo que haya sido autorizada para ello por la Junta General, o que el Consejo de Vigilancia lo haya autorizado. En la toma de decisiones la Junta Directiva y el Consejo de Vigilancia tienen que defender los intereses de los accionistas y de la empresa.

En determinados casos, la Junta Directiva debería convocar una Junta General extraordinaria, en la cual los accionistas deliberen sobre la oferta pública de adquisición y, en su caso, adopten medidas societarias.

- 3.8 La Junta Directiva y el Consejo de Vigilancia tienen que observar las normas de una correcta gestión empresarial. En caso de que vulneren la diligencia de un directivo o de un miembro del Consejo de Vigilancia responsables, ellos responden frente a la compañía por daños y perjuicios.

Si la compañía contrata un seguro D&O para la Junta Directiva y el Consejo de Vigilancia, debe establecerse una franquicia adecuada.

- 3.9 La concesión de créditos de la empresa a miembros de la Junta Directiva y del Consejo de Vigilancia y sus respectivos parientes más próximos requiere la aprobación del Consejo de Vigilancia.
- 3.10 Anualmente, la Junta Directiva y el Consejo de Vigilancia deben informar en las cuentas anuales sobre el Gobierno Corporativo de la empresa. Esto incluye también la explicación sobre posibles divergencias respecto a las recomendaciones de este Código.

4. Junta Directiva

4.1 Tareas y competencias

- 4.1.1 La Junta Directiva dirige la empresa bajo su propia responsabilidad. En su labor, está sujeta a los intereses de la empresa y se compromete al aumento sostenible del valor de la misma.
- 4.1.2 La Junta Directiva desarrolla la orientación estratégica de la empresa, la aprueba conjuntamente con el Consejo de Vigilancia y se ocupa de su realización.
- 4.1.3 La Junta Directiva es responsable del cumplimiento de las disposiciones legales y contribuye a su observancia por las empresas del grupo.
- 4.1.4 La Junta Directiva se encarga de la gestión y del controlling razonables del riesgo en la empresa.

4.2 Composición y remuneración

- 4.2.1 La Junta Directiva debe constar de varias personas y debe tener un presidente o un portavoz. La distribución de funciones y la cooperación en el seno de la propia Junta Directiva deben ser fijados en un reglamento interno.
- 4.2.2 La remuneración de los miembros de la Junta Directiva, incluyendo posibles retribuciones del grupo, es fijada por el Consejo de Vigilancia en una cantidad adecuada y en base a una evaluación del rendimiento. Los criterios para establecer si la remuneración es adecuada, se basan, en particular, en las responsabilidades del miembro de la Junta Directiva, su rendimiento, así como la situación económica, el éxito y las perspectivas de futuro de la empresa, teniendo en cuenta su entorno.
- 4.2.3 La remuneración de los miembros de la Junta Directiva debe contener elementos fijos y variables. La remuneración variable debería contener elementos excepcionales y elementos que se producen anualmente, dependientes del éxito de los negocios, así como elementos que incorporan un incentivo a largo plazo. Como elementos de remuneración variable con incentivo a largo plazo se utilizan especialmente las opciones de compra de acciones o estructuras similares (por ejemplo Phantom Stocks). Dichas estructuras deben referirse a parámetros comparativos fijados con

anterioridad, como, por ejemplo, la evolución del valor de los índices de las acciones o el logro de un nivel determinado del precio bursátil de las acciones. Se debe excluir la posibilidad de modificar posteriormente los objetivos de éxito. Las ventajas de un plan de opción de compra de acciones tienen que ser razonables. La concreta configuración de un plan de opción de compra de acciones o de un sistema de remuneración comparable debe ser publicada de la forma oportuna.

- 4.2.4 La remuneración de los miembros de la Junta Directiva debe figurar en el anexo de las cuentas anuales consolidadas, clasificándola según el fijo, los elementos dependientes del éxito y elementos con incentivo a largo plazo. Los datos deberían presentarse de forma individualizada.

4.3 Conflictos de intereses

- 4.3.1 Los miembros de la Junta Directiva están sometidos a una prohibición total de competencia durante su actividad en la empresa.
- 4.3.2 Los miembros de la Junta Directiva y los colaboradores no pueden exigir ni aceptar pagos u otras ventajas relacionados con su actividad, ya sea para sí mismos o para terceros, ni conceder ventajas injustificadas a terceros.
- 4.3.3 Los miembros de la Junta Directiva están comprometidos con los intereses de la empresa. Ningún miembro de la Junta Directiva perseguirá intereses personales con sus decisiones, ni utilizará para su beneficio personal las oportunidades de negocio que corresponden a la empresa.
- 4.3.4 Todo miembro de la Junta Directiva debe comunicar inmediatamente al Consejo de Vigilancia la existencia de conflictos de intereses, y debe informar sobre ello a los demás miembros de la Junta Directiva. Todos los negocios que se lleven a cabo entre la empresa por una parte, y los miembros de la Junta Directiva, o personas o empresas directamente relacionados con ellos por otra, deben corresponder a los estándares usuales del ramo. Los negocios esenciales deben contar con la aprobación del Consejo de Vigilancia.
- 4.3.5 Los miembros de la Junta Directiva únicamente pueden realizar actividades complementarias, y en especial, desempeñar cargos en Consejos de Vigilancia de otras empresas, con la aprobación del Consejo de Vigilancia.

5. Consejo de Vigilancia

5.1 Tareas y competencias

- 5.1.1 Constituye el deber del Consejo de Vigilancia asesorar y controlar regularmente a la Junta Directiva en su actividad de dirección de la empresa. Tiene que participar en las decisiones de gran trascendencia para la empresa.
- 5.1.2 El Consejo de Vigilancia nombra y destituye a los miembros de la Junta Directiva. Debe planificar, junto con la Junta Directiva, la sucesión de cargos a largo plazo. El

Consejo de Vigilancia puede delegar la preparación del nombramiento de miembros de la Junta Directiva a una comisión que también determina las condiciones del contrato laboral, incluyendo la remuneración.

En los primeros nombramientos, el plazo máximo permitido de duración del cargo, que es de cinco años, no debería ser lo habitual. Salvo en circunstancias especiales, no debe producirse una reelección antes de un año anterior a la finalización del periodo de nombramiento. Se debe fijar un límite de edad para los miembros de la Junta Directiva.

5.1.3 El Consejo de Vigilancia debe establecer su propio reglamento interno.

5.2 Tareas y atribuciones del Presidente del Consejo de Vigilancia

El Presidente del Consejo de Vigilancia coordina el trabajo en el seno del Consejo y dirige sus sesiones.

El Presidente del Consejo de Vigilancia debe presidir a su vez las comisiones que se ocupan de los contratos de la Junta Directiva y preparan las sesiones del Consejo de Vigilancia. Este no debería presidir la comisión de auditoría (Audit Committee).

El Presidente del Consejo de Vigilancia debe mantener contacto periódico con la Junta Directiva, en especial con el Presidente o, en su caso, el Portavoz de la misma y discutir con él la estrategia, la evolución del negocio y la gestión del riesgo de la empresa. El Presidente, o en su caso, el Portavoz de la Junta Directiva, tiene que informar inmediatamente al Presidente del Consejo de Vigilancia sobre acontecimientos importantes, que sean esenciales para la evaluación de la situación y el desarrollo, así como para la dirección de la empresa. El Presidente del Consejo de Vigilancia debe informar a continuación al Consejo de Vigilancia y, en caso necesario, convocar una sesión extraordinaria del mismo.

5.3 Constitución de comisiones

5.3.1 El Consejo de Vigilancia debe constituir comisiones cualificadas profesionalmente, en función de las circunstancias específicas de la empresa y del número de sus miembros. Las comisiones aumentan la eficiencia del trabajo del Consejo de Vigilancia y del manejo de cuestiones complejas. Los Presidentes de las respectivas comisiones informan con regularidad al Consejo de Vigilancia sobre el trabajo de las mismas.

5.3.2 El Consejo de Vigilancia debe constituir una Comisión de Auditoría (Audit Committee), que se encarga principalmente de temas relacionados con la rendición de cuentas y la gestión de riesgo, la necesaria independencia del auditor, la atribución de la auditoría al auditor, la determinación de los puntos esenciales de la auditoría y el acuerdo de los honorarios. El Presidente de la Comisión de Auditoría no debería ser un antiguo miembro de la Junta Directiva de la compañía.

5.3.3 El Consejo de Vigilancia podrá remitir otros temas a uno o varias comisiones para su discusión. Entre ellos se incluyen la estrategia de la empresa, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, inversiones y financiaciones.

5.3.4 El Consejo de Vigilancia podrá prever que las comisiones preparen las sesiones de dicho Consejo y que, además, tomen las decisiones en lugar del mismo.

5.4 Composición y remuneración

5.4.1 Al proponerse los candidatos para ser miembros del Consejo de Vigilancia, se debe procurar que el Consejo de Vigilancia esté integrado en todo momento por miembros que dispongan de los conocimientos, capacidades y experiencia profesional necesarios, y que además, sean suficientemente independientes. Además debe tenerse en cuenta las actividades internacionales de la empresa, los posibles conflictos de intereses y un límite de edad a determinar para los miembros del mismo.

5.4.2 Así se facilita también el asesoramiento y control independientes de la Junta Directiva por parte del Consejo de Vigilancia por el hecho de que no deben pertenecer al Consejo de Vigilancia más de dos antiguos miembros de la Junta Directiva. Asimismo, los miembros del Consejo de Vigilancia no deben ejercer ningún tipo de función orgánica o realizar trabajos de asesoría en empresas que sean competidores importantes.

5.4.3 Cada miembro del Consejo de Vigilancia es responsable de disponer de suficiente tiempo para desempeñar su mandato. Aquella persona que pertenezca a la Junta Directiva de una compañía cotizada en bolsa, no debe desempeñar más de cinco mandatos en Consejos de Vigilancia de compañías cotizadas en bolsa externas al grupo.

5.4.4 Por medio de a la elección, o en su caso, la reelección de miembros del Consejo de Vigilancia en diferentes fechas y para diferentes períodos de mandato, pueden tenerse en cuenta necesidades de modificaciones.

5.4.5 La remuneración de los miembros del Consejo de Vigilancia se determina mediante acuerdo de la Junta General o en los estatutos. Para ello se tiene en cuenta la responsabilidad y el grado de las actividades de los miembros de dicho Consejo, así como la situación económica y la buena marcha de la empresa. Asimismo, se deben tener en cuenta los puestos de Presidente y Vicepresidente del Consejo de Vigilancia, así como la Presidencia y la pertenencia a las comisiones.

Los miembros del Consejo de Vigilancia deben percibir una remuneración fija y otra basada en los logros. La remuneración basada en los logros debería contener elementos referidos a la buena marcha de la empresa a largo plazo.

La remuneración de los miembros del Consejo de Vigilancia debería detallarse en el anexo correspondiente a las cuentas anuales consolidadas, de forma individualizada, clasificándola en función de sus elementos. También deben detallarse en el anexo, de forma separada, las retribuciones o las ventajas concedidas a los miembros del Consejo de Vigilancia por servicios prestados a título personal, en especial servicios de asesoría y mediación.

- 5.4.6 En caso de que un miembro del Consejo de Vigilancia haya participado personalmente en menos de la mitad de las sesiones celebradas durante el ejercicio, se debe mencionar este hecho en el informe del Consejo de Vigilancia.

5.5 Conflictos de intereses

- 5.5.1 Todo miembro del Consejo de Vigilancia está comprometido con los intereses de la empresa. En sus decisiones no perseguirá intereses personales ni utilizará para sus fines personales oportunidades comerciales que correspondan a la empresa.
- 5.5.2 Todo miembro del Consejo de Vigilancia debe poner en conocimiento del Consejo de Vigilancia los conflictos de intereses, especialmente aquéllos que se puedan crear con clientes, suministradores, entidades crediticias u otros socios comerciales debido a un asesoramiento o función orgánica.
- 5.5.3 El Consejo de Vigilancia debe poner en conocimiento de la Junta General, a través de su informe, los conflictos de intereses surgidos y el tratamiento dado a los mismos. Los conflictos de intereses relevantes y permanentes que se produzcan respecto a un miembro del Consejo de Vigilancia deben conducir a la terminación del mandato.
- 5.5.4 Los contratos de asesoría así como otros servicios y obras entre un miembro del Consejo de Vigilancia y la compañía, necesitan la autorización del Consejo de Vigilancia.

5.6 Control de eficiencia

El Consejo de Vigilancia debe controlar regularmente la eficiencia de sus actividades.

6. Transparencia

- 6.1 La Junta Directiva hará públicos inmediatamente aquellos hechos nuevos, que se hayan producido en el ámbito de las actividades de la empresa y que no sean de dominio público, si, por sus efectos sobre la situación del patrimonio y financiera, o sobre las actividades comerciales generales, pueden influir de forma significativa en la cotización bursátil de los títulos admitidos.
- 6.2 Tan pronto la compañía tenga conocimiento de que alguien alcanza, sobrepasa o queda por debajo del 5, 10, 25, 50 ó 75 % de los derechos de voto en la compañía, ya sea por adquisición, venta o por otro medio, la Junta Directiva lo publicará inmediatamente.
- 6.3 La compañía informará a todos los accionistas por igual. Debe poner inmediatamente a disposición de éstos, todas aquellas nuevas circunstancias que se hayan comunicado a los analistas financieros y otros destinatarios similares.
- 6.4 Para garantizar que los accionistas e inversores sean informados puntualmente y de forma homogénea, la compañía debe utilizar medios de comunicación adecuados, como, por ejemplo, el Internet.

- 6.5 Aquellas informaciones publicadas por la compañía en el extranjero en cumplimiento de las respectivas disposiciones del mercado de capitales deben publicarse sin demora también a nivel nacional.
- 6.6 La compra y venta de acciones de la compañía, y de empresas del grupo así como de opciones y otros derivados por parte de los miembros de la Junta Directiva o del Consejo de Vigilancia, deben ser comunicados por éstos sin demora a la compañía después de su ejecución. La compañía debe publicar inmediatamente la comunicación en un sistema de información electrónica adecuado, o por lo menos en un diario bursátil obligatorio.

En el anexo a las cuentas anuales consolidadas deben realizarse las menciones correspondientes. La titularidad de acciones, incluyendo las opciones, y demás derivados por parte de cada uno de los miembros de la Junta Directiva y del Consejo de Vigilancia, deben ser mencionadas en el caso de que directa o indirectamente sobrepasen el 1% de las acciones emitidas por la compañía. En el caso de que la titularidad de todos los miembros de la Junta Directiva y del Consejo de Vigilancia sobrepase el 1% de las acciones emitidas por la compañía, debe indicarse la titularidad total desglosada en Junta Directiva y Consejo de Vigilancia.

- 6.7 En el marco de las permanentes tareas de publicidad, deben publicarse en un "calendario financiero", con la suficiente antelación, las fechas de las publicaciones periódicas relevantes (entre ellas el informe de gestión, informes provisionales, Junta General de Accionistas).
- 6.8 Las informaciones relacionadas con la compañía publicadas por la empresa deben estar disponibles también en la página de Internet de la compañía. La página de Internet debe estar estructurada de manera clara. Las publicaciones deberían realizarse también en idioma inglés.

7. Rendición de cuentas y auditoría de las cuentas

7.1 Rendición de cuentas

- 7.1.1 Los accionistas y los terceros son informados sobre todo mediante las cuentas anuales consolidadas y deben ser mantenidos al corriente durante el ejercicio mediante los informes provisionales. Las cuentas anuales consolidadas y los informes provisionales se deben formular cumpliendo con los principios contables reconocidos internacionalmente. Por razones societarias (cálculo de distribución, protección de los acreedores) se elaboran cuentas anuales según las disposiciones nacionales (Código de Comercio Alemán), que a su vez constituyen la base para la tributación.
- 7.1.2 Las cuentas anuales consolidadas son elaboradas por la Junta Directiva y revisadas por el auditor y por el Consejo de Vigilancia. Las cuentas anuales consolidadas deben estar a disposición del público dentro del plazo de 90 días posteriores a la finalización del ejercicio y los informes provisionales deben publicarse en el plazo de 45 días posteriores a la finalización del período de información.

- 7.1.3 Las cuentas anuales consolidadas deben contener datos concretos sobre programas de la compañía de opción de compra de acciones y sistemas similares de incentivos basados en los títulos.
- 7.1.4 La compañía debe publicar una lista de terceras empresas en las que posea una participación relevante. Las existencias de acciones para negociar de instituciones de crédito y financieras que no conlleven derechos de voto no son tenidas en cuenta a estos efectos. Deben indicarse: nombre y sede de la compañía, importe de la participación, importe del capital propio y resultado del último ejercicio.
- 7.1.5 Las cuentas anuales consolidadas deben reflejar las relaciones con accionistas que según la normativa contable vigente estén calificados como personas estrechamente vinculadas.

7.2 Auditoría de las cuentas

- 7.2.1 Antes de la presentación del candidato propuesto, el Consejo de Vigilancia, y en su caso, la Comisión de Auditoría deben solicitar del auditor previsto, una declaración sobre las relaciones profesionales, financieras u otras del auditor o los órganos y directivos de la compañía auditada, por una parte, y la compañía y los miembros de sus órganos por otra parte, las cuales pudieran suscitar dudas en cuanto a su independencia. La declaración también debe incluir datos referentes a otras prestaciones de servicios a la compañía, especialmente en el sector del asesoramiento, que se hayan realizado durante el ejercicio pasado o se hayan establecido contractualmente para el próximo año.

El Consejo de Vigilancia debe acordar con el auditor, que el Presidente del Consejo de Vigilancia o, en su caso, del Comité de Auditoría sea informado inmediatamente sobre posibles motivos de exclusión o inhibición que pudieran presentarse durante la auditoría, en caso de que estos no sean eliminados.

- 7.2.2 El Consejo de Vigilancia encarga al auditor la realización de la auditoría y ambos fija conjuntamente los honorarios.
- 7.2.3 El Consejo de Vigilancia debe acordar con el auditor que éste le informe sin demora sobre todas las averiguaciones e incidentes que se pongan de manifiesto durante la realización de la auditoría y que sean relevantes para los deberes del Consejo de Vigilancia.

El Consejo de Vigilancia debe acordar con el auditor que éste le informe o, en su caso, que indique en el informe de auditoría aquellas circunstancias que se pongan de manifiesto durante la realización de la auditoría y que resulten de una incorrección en las declaraciones hechas por la Junta Directiva y el Consejo de Vigilancia en relación al Código.

- 7.2.4 El auditor participa en las deliberaciones del Consejo de Vigilancia relativas a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas, e informa sobre las conclusiones relevantes de la auditoría.

